



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Ordena Correr Traslado
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Sandra Viviana Gallego López
Demandado: Luis Alberto Vargas Peñuela y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00258-00

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación se advierte que la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda formuló en un acápite denominado “*excepciones de fondo*” algunas que realmente tienen el carácter de previas.

Ahora, mediante fijación en lista del 19-09-2022 se corrió traslado de las excepciones de fondo, no así de las previas a las que se ha hecho alusión.

Si bien es cierto esos medios de defensa deben formularse en escrito separado por mandato del artículo 101 del C.G.P, esa no constituye una condición imprescindible para su tramitación ni incide sobre el derecho de defensa y contradicción de la contraparte.

Además, el legislador no previó expresamente el rechazo de las excepciones previas por esa causa ni puede acudirse a interpretaciones extensivas o analógicas para aplicarlo.

Adicionalmente, el carácter instrumental de las formalidades y el principio de prevalencia del derecho sustancial impiden que la deficiencia anotada justifique el eventual rechazo de las excepciones previas que han sido enarboladas.

A su turno, el artículo 11 del estatuto adjetivo sostiene que el Juez se abstendrá de exigir y cumplir formalidades innecesarias, precepto que, dado su tinte dogmático, tiene prelación sobre el citado artículo 101, de modo que se abre paso



el trámite de las excepciones, razón por la que se ordena correr traslado por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 166 del 21-10-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb9956c31284071baaa0631f315444a8ddb4145a4cffc1669f8f2f52235f7a2**

Documento generado en 20/10/2022 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>